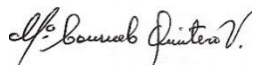


CONSTANCIA. Manizales, febrero 02 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda V. DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO para resolver. Rad. 2022-00025.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00025 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS contra la señora CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA , mayor de edad y vecina del país Brasil. La que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la Ley para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL -- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS contra la señora CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA , mayor de edad y vecina del país Brasil.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las respectivas evidencias (precisas) del envío y confirmación y/o recibido por parte de la demandada de la copia de la demanda junto con sus anexos. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal (completa demanda, anexos y auto admisorio de la misma) a la accionada CONSUELO SÁNCHEZ MEDINA al correo electrónico consubony@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS JEREZ GIRALDO, abogado litigante para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido. .

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

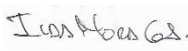
En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el 04 de febrero de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
